Dª. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en Sesión celebrada el día 28 de Mayo de 2004, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

4.- INFORME TÉCNICO DE LA C.P.O.T. SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NN.SS. DE LA PUEBLA DE HÍJAR.

VISTO el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HÍJAR, para la redacción y aprobación de la MODIFICACIÓN Nº 6 de sus NORMAS SUBSIDIARIAS (NN.SS.), con documento técnico redactado por el Arquitecto D. Miguel Angel Laguens González.

RESULTANDO 1º. Que la presente documento tiene por objeto modificar varios artículos de las Ordenanzas, de las vigentes Normas subsidiarias, en concreto, propone la modificación del artículo I.3.1.3 b) de las NN.SS para introducir en el uso industrial una 4ª categoría, que ampara las actividades calificadas como peligrosas por almacenamiento de productos inflamables por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas; y contemplar esta categoría como compatible en la zona industrial I-1 previa evaluación de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Lo justifica en base a las necesidades de ampliación de la empresa Lacados Teruel S.L. dedicada al tratamiento y lacado de perfilería de aluminio, y ubicada en la localidad desde primeros de los noventa.

RESULTANDO 2º. Que el expediente de referencia fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el 5-02-2004, se expuso al público mediante anuncios que fueron insertados en el B.O.P. el 27-02-2004 y en el periódico "Diario de Teruel" de 1-03-2004, sin que se presentaran alegaciones, según consta en el Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de fecha 15-04-2004, remitiéndose a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, para informe previo a la aprobación definitiva.

RESULTANDO 3º. Que con fecha 20 de Abril del año 2004 tuvo entrada en este Servicio Provincial el expediente completo de la MODIFICACION Nº 4 de las NN.SS. de LA PUEBLA DE HÍJAR, con Proyecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente y sin diligencia de Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose a trámite y emitiéndose informe por los servicios técnicos de la Comisión fechado el 11-05-2004, en los términos que se dirá en los siguientes considerandos.

VISTO lo dispuesto en la Ley 11/1992, de 24 de Noviembre, de Ordenación del Territorio, aprobada por las CORTES DE ARAGÓN.

CONSIDERANDO 1°. Que en cuanto a documentación la Modificación n° 6 de las NN.SS. de LA PUEBLA DE HÍJAR, contiene la que a tal efecto se exige por el art. 154 del Decreto 52/2002, de 19 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99, de 25 de Marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanística y régimen especial de pequeños municipios.

CONSIDERANDO 2°. Que en su tramitación se han observado en cuanto a los trámites municipales, las normas de procedimiento establecidas al efecto por la Ley 5/99, Urbanística de Aragón.

Resultando de aplicación el art. 73.2 en relación con el 50 de la Ley 5/99 que se resume: Aprobación Inicial por el Pleno Municipal, Plazo mínimo de un mes de información pública, remisión a Informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Aprobación Definitiva por el Ayuntamiento con pronunciamiento sobre las alegaciones y cuestiones habidas en el proceso.

CONSIDERANDO 3°. Que en cuanto al contenido y determinaciones los servicios técnicos de la Comisión, han emitido informe, haciendo la siguiente valoración:

La modificación n° 5 de las NN.SS. de La Puebla de Híjar, ya modificó el artículo I.3.1.3.b) para incluir dentro del uso industrial la cuarta mencionada, por lo que no es necesario volver a crear el uso.

El Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, prescribe en su artículo 4 que *"las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada"*, que no obstante matiza en los artículos 20 y 21, en función de circunstancias excepcionales y la adopción de medidas correctoras adecuadas y especialmente estrictas.

La ordenanza I-1 es la que regula las condiciones de aprovechamiento del barrio de La Estación y su uso característico es mixto, residencial e industrial. No parece que el espíritu del Reglamento sea autorizar las actividades peligrosas en zonas de uso residencial, sino que los artículos 20 y 21 sólo contemplan una excepcionalidad. Por ello, una posible solución a la problemática originada, siempre y cuando no sea viable otra opción que evite la calificación de la actividad como peligrosa, pasa por el planteamiento que ya realizó la mencionada modificación n° 5, esto es, crear una

ordenanza específica para ese ámbito territorial concreto, en el que se permita el uso industrial en su categoría 4ª ya regulada, prohibiendo expresamente el uso residencial; o bien regular la manzana afectada mediante las ordenanzas I-2 o I-3, creadas en la citada modificación nº 5, que adoptaron ese criterio.

CONSIDERANDO 4º. Que de conformidad con lo anterior, el procedimiento de aprobación es el establecido en el artículo 50 de la Ley 5/99. Por tanto, la competencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio se limita a la emisión del preceptivo informe, el cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento correspondiente en el plazo de tres meses.

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar DESFAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN Nº 6 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de LA PUEBLA DE HÍJAR, por considerar que la documentación técnica aportada incumple las exigencias materiales establecidas en el ordenamiento jurídico tal y como prescribe el artículo 42.2. de la Ley Urbanística 5/99 de 25 de Marzo.

SEGUNDO.- La documentación técnica deberá presentarse visada por el colegio Profesional del técnico redactor y diligenciada como documento aprobado inicialmente.

TERCERO.- Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de LA PUEBLA DE HÍJAR y al equipo redactor, para su conocimiento y efectos oportunos, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la presidencia.

En Teruel a,

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA COMISION,

Fdo.: Carlos Guía Marqués.